

La formación de actitudes éticas en el ámbito universitario. Su incidencia en el campo de los derechos humanos y la investigación psicológica con niños.

ORMART ,, ELIZABETH BEATRIZ, Naves, Flavia, PESINO, CAROLINA y Pacheco, Mariana.

Cita:

ORMART ,, ELIZABETH BEATRIZ, Naves, Flavia, PESINO, CAROLINA y Pacheco, Mariana (2013). *La formación de actitudes éticas en el ámbito universitario. Su incidencia en el campo de los derechos humanos y la investigación psicológica con niños. III Congreso Argentino y Latinoamericano de Derechos Humanos, Rosario.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/elizabeth.ormart/216>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/p70c/Pah>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

La formación de actitudes éticas en el ámbito universitario. Su incidencia en el campo de los derechos humanos y la investigación psicológica con niños.

Autoras: Flavia Navés, Mariana Pacheco, Carolina Pesino, Elizabeth Ormart.

Introducción

Ante los nuevos retos y desafíos que plantea la cambiante realidad económica, social y cultural a nivel planetario, las Instituciones de Educación Superior enfrentan la tarea de formar profesionales capaces de aplicar sus conocimientos y habilidades para dar respuesta éticas a las necesidades de la sociedad. Es por ello que se plantea la importancia de educar a los profesionales todos y a los psicólogos en particular, incluyendo la formación ética como parte fundamental de su preparación.

El desafío de la formación de actitudes éticas en el ámbito universitario se visibiliza en un compromiso sostenido por una educación respetuosa de los derechos humanos y en el caso en particular que plantearémos en este escrito, en la atención especial que merecen los menores que participan en investigaciones psicológicas.

En el presente escrito describiremos un famoso caso, pionero en este ámbito, conocido como caso “Albert” que consistió en el condicionamiento de un niño de once meses. Ubicamos el marco normativo en el que se encuentran este tipo de investigaciones y la ausencia de límites éticos en los que se encontraba la psicología en sus albores. A partir del caso Albert situamos algunos interrogantes acerca de la investigación con niños y finalmente, planteamos como horizonte de la tarea docente, la formación de nuestros alumnos no sólo en competencias cognitivas o técnicas sino también en competencias éticas y sociales que atraviesan los saberes académicos.

El caso

En 1920 John Watson (1878/1958), padre de la Psicología Conductista, profesor y director del laboratorio de Psicología en la Universidad de John Hopkins de Baltimore, Estados Unidos, llevó a cabo un experimento con un niño de once meses conocido como el pequeño Albert. El mismo consistió en condicionar al niño con la finalidad de que le tuviera miedo a un ratón de laboratorio. Su objetivo era demostrar sus teorías acerca del condicionamiento clásico ante la reacción al miedo, experiencia que ya había

sido ideada y llevada a cabo con perros por el médico y fisiólogo Ivan Pavlov (1849/1930) en Rusia.

La idea de que las respuestas emocionales se podían condicionar era algo novedoso para el desarrollo de las investigaciones de esa época, llamando la atención incluso de antropólogos sobre la posibilidad de que la cultura pudiera ser aprendida y no innata como muchas posturas sostenían.

Para lograrlo, Watson y su discípula Rosalie Rayner, golpeaban un martillo contra una plancha metálica cada vez que el niño tocaba el ratón, haciendo un ruido estruendoso, por consiguiente, éste lloraba y mostraba signos de *temor* al oír el ruido (estímulo incondicionado). Luego de repetir varias veces la misma situación, se procedió a mostrar a Albert la rata sola, el bebé lloraba e intentaba moverse huyendo de ella (estímulo condicionado). Albert generalizó la asociación trasladando el miedo a otros animales.

El siguiente paso consistía en desensibilizarlo, pero no pudo ser cumplido ya que el niño abandonó el hospital donde se ejecutaba la prueba al enterarse su madre de los experimentos a los que estaba sometido su hijo y de los que ella no había sido informada.

Durante mucho tiempo no se supo más nada de él ni de su madre. Durante varios años el psicólogo Hall Beck se interesó por el destino de Albert y luego de diversas búsquedas infructuosas pudo confirmar que el niño, llamado en verdad Douglas, e hijo adoptivo de una de las amas de crianza del hospital universitario, había muerto de hidrocefalia a la edad de seis años.

Contexto filosófico y social

Los experimentos de psicología no se llevan a cabo en un vacío social. Las personas que toman parte en tales experimentos no están en blanco, sino que portan una identidad social ya constituida.

Para poder realizar un análisis ético¹ de este caso es importante tener en cuenta el contexto en el cual surge esta teoría y su raíz epistemológica desde la cual se lleva a cabo la investigación.

¹ Una reflexión acerca del supuesto epistemológico y antropológico del conductismo se puede encontrar en línea: [http://www.eticar.org/descargas/Los%20limites%20del%20conductismo%20\(Dany\).pdf](http://www.eticar.org/descargas/Los%20limites%20del%20conductismo%20(Dany).pdf)

Nos situamos en un Estados Unidos de principios del Siglo XX, con una fuerte corriente migratoria, se pensaba que la irrupción de la psicología como ciencia podía ocuparse de la predicción y control de la conducta, modificarla y adaptarla a una sociedad que se encontraba en plena transformación capitalista al finalizar la primera guerra mundial.

El modelo científico predominante en los Estados Unidos de esa época estaba en relación directa a las posiciones epistemológicas y filosóficas del Positivismo y el Pragmatismo.

Es así que para Watson la psicología como ciencia del comportamiento debía orientarse a la predicción y control de la conducta describiendo la misma en términos de estímulos y respuestas.

Hasta ese momento el experimento clínico estaba destinado a mostrar los efectos de un estado anormal para información del investigador y de quienes pudieran identificarse con él.

Estamos frente a una postura medioambientalista, donde la única importancia dada al bagaje heredado se ubica en las tres respuestas básicas incondicionadas a las que Watson llama “emociones básicas” que son el miedo, la ira y el amor y a partir de las cuales se condicionan las conductas posteriores.

El modelo de investigación

En los comienzos de la psicología moderna existían varios modelos diferentes de cómo podía ser la investigación psicológica, y las diferencias entre esos modelos eran muy profundas. Cada modelo tenía implícita su propia problemática psicosocial. Quienes hacían investigación psicológica tenían metas de conocimiento diferentes y trabajaban en las situaciones de investigación apropiadas para cada meta.

Ninguno se había aventurado a producir efectos nocivos en un sujeto. Claro está, que un niño pequeño era el “objeto” que con mayor posibilidad podía ser manipulado.

Watson propuso un programa de recolección de datos mediante diseños experimentales bien definidos y cuya finalidad era la de poder predecir la respuesta de un organismo frente a un estímulo determinado. Esta psicología presta escasa atención a los pensamientos y sentimientos, saliendo de esta manera de los senderos de la psicología especulativa y subjetiva que se encontraba vigente hasta ese momento.

El notorio prestigio que tuvo frente a sus investigaciones, hizo que fuera elegido presidente de la Asociación Psicológica Norteamericana en 1915 cuando aún las

normativas éticas de la especialidad no se habían consolidado frente al quehacer investigativo con seres humanos.

Sobre la investigación con seres humanos

La investigación con seres humanos recorrió un largo camino desde sus orígenes hasta la actualidad y continúa siendo un campo caracterizado por grandes desafíos que ponen a los valores éticos en la mira ya que no sólo recorren la tarea investigativa sino que además atraviesan los valores epistemológicos. Con la intención de evitar que la ética profesional quede sujeta a las consideraciones subjetivas de quienes realizan prácticas de investigación, se han establecido los códigos de ética que fundan una serie de pautas para regular la práctica profesional encuadrándose estos, a su vez, dentro de un marco legal que instituye los criterios de responsabilidad jurídica en el ejercicio de la profesión. Tal como plantea (Ormart, 2012) la dimensión deontológica comprende la normativa nacional e internacional y los códigos de ética de los psicólogos, mientras que los aspectos que involucran lo específico de la clínica psicológica queda preservada en la denominación ética del psicólogo.

Asimismo, Pesino (2011) sostiene que el campo de la ética científica y la investigación tienen estrecha relación con la competencia profesional y dado a que somos responsables de nuestras acciones en cuanto repercuten en el bienestar o perjuicio de los demás, se debe hacer aquello que beneficie al sujeto participante, y esto debe primar sobre las ventajas de un diseño de investigación. Para esta autora abordar el tema de la ética en la actualidad no puede quedar atrapado en el simple conocimiento de los códigos, es necesario considerar la dimensión subjetiva, la singularidad en situación que incluya, además de lo contextual y jurídico, la dimensión subjetivante propia de la psicología.

Por su lado, la historia nos enseña que es a partir de las inhumanas experimentaciones realizadas por los nazis en los campos de concentración, que tiene lugar en el año 1949, casi treinta años después de Albert, el surgimiento del Código de Nüremberg en el que se establecen criterios básicos para efectuar investigaciones con seres humanos. Entre ellos encontramos el consentimiento informado, requisito imprescindible para realizarlas ya que establece la necesidad de que la persona que participe como sujeto de la investigación debe tener la capacidad legal para decidir voluntariamente si desea participar de la investigación, y en el caso de que sea menor de edad sus padres o tutores

deberán dar su consentimiento. Para ello es necesario que se le haya transmitido toda la información acerca de la misma de un modo claro y con un lenguaje comprensible.

Esta obligación que los científicos tienen de obtener consentimiento de los sujetos (obligación para el científico, derecho inalienable para el sujeto), se extiende luego a toda práctica profesional de la salud, aún a la asistencial, dando consistencia al principio de autonomía (Calo, 2002:30)

Las leyes y el ejercicio profesional

En el caso particular de nuestro país el ejercicio profesional de la Psicología está regido por la Ley N° 23.277 que se encuentra vigente desde el año 1985. En ella se establece que se consideran ejercicio profesional de la psicología la enseñanza y la investigación.

En el capítulo IV Derecho de las personas con padecimiento, Artículo 7 Inciso M de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 Agregar: (no reglamentada al día de hoy) se reconoce el derecho a no ser objeto de investigaciones clínicas ni tratamientos experimentales sin un consentimiento fehaciente. En su capítulo V Modalidad de abordaje, Artículo 10 dice que el consentimiento informado rige para todo tipo de intervenciones y las personas con discapacidad tienen derecho a recibir información a través de medios y tecnologías adecuadas para su comprensión.

La Ley Básica de Salud de la Ciudad de Buenos Aires N° 153 en el capítulo 2 Derechos y obligaciones de las personas Art. 4 inciso J estableció que cualquier práctica de docencia e investigación deberá ser precedida de la información adecuada a cada paciente, informándole también el derecho a rechazar su participación en dichas prácticas y de retractar en cualquier momento la autorización conferida en tal sentido, sin perjuicio de la continuidad de su atención; el consentimiento informado del paciente para realizar estas prácticas deberá registrarse en su historia clínica con expresa mención de la fecha, firma del paciente y del profesional actuante con aclaración del nombre, apellido y número de matrícula. Asimismo, para realizar estas prácticas es requisito que las mismas sean aprobadas por el comité de bioética y de docencia e investigación del establecimiento en que se realicen.

De códigos y consentimiento

De acuerdo con los códigos de ética, el profesional de la salud mental tiene la obligación de obtener el consentimiento informado de su paciente y así respetar su autonomía. Y en el caso de Albert que se trata de un menor ¿Se le informó a la madre de manera clara y precisa los alcances de dicha investigación? Pero aún informándola y aún suponiendo que la madre diera su consentimiento. ¿Puede un profesional de la psicología llevar adelante un experimento que dañe a un sujeto?

El Código de Ética (Psicoética) y deontológico de la Asociación Argentina de Psiquiatras, hace foco en la accesibilidad comprendida como la forma de realizar la comunicación o intercambio de información, de modo tal que resulte comprensible al nivel del paciente y el consentimiento entendido como el planteo con responsabilidad y conocimiento, de los alcances, consecuencias o posibles complicaciones del tratamiento, en forma racional, de modo tal que el paciente acepte, manifestando su voluntad sin limitaciones.

En el Capítulo 3 Relaciones humanas Art. 3.10 Consentimiento informado del Código de la American Psychological Association del año 2003 queda establecido que los psicólogos que conducen investigaciones deben obtener el consentimiento informado del o los individuos, utilizando un lenguaje razonablemente comprensible; estableciendo como excepción el caso en que la ley u organismos gubernamentales establezcan que una investigación puede llevarse a cabo sin el consentimiento de la persona. Este código sostiene además específicamente que es *responsabilidad* del profesional evaluar el daño que pudiera sufrir el paciente y prevenirlo.

En consonancia con lo dicho en el Código de APA, el Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (Fe.P.R.A.) en el Artículo 1 Consentimiento informado de las Normativas Deontológicas, establece que los psicólogos deben obtener el consentimiento informado de las personas que participen como sujetos voluntarios siendo éste válido cuando lo brindan de manera voluntaria y con capacidad de comprender los alcances de sus actos ya que esto da sustento a la autonomía de las personas; en el caso de que las personas involucradas no se encuentren en condiciones legales, intelectuales o emocionales de brindar consentimiento, es necesario obtenerlo de sus representantes legales.

En la misma línea puede leerse el Código de Ética de la Asociación de psicólogos de Buenos Aires (APBA) que el Ítem 6.03 Investigación, acápite G y K establecen que previo a iniciar una investigación el psicólogo debe obtener el acuerdo explícito de los participantes, debidamente documentado, a quienes se les informó con claridad la

naturaleza de la investigación y la responsabilidad de cada parte. En el caso de que la investigación involucre a personas legalmente incapaces de dar su consentimiento, el psicólogo debe obtenerlo de las personas legalmente autorizadas para obtenerlo.

Frente a este escenario no podemos dejar de preguntarnos si ¿Se tuvieron en cuenta los recaudos éticos para llevar adelante la investigación? ¿La investigación se adecúa a las pautas éticas establecidas por la comunidad científica?

Nos proponemos pensar ahora qué plantea la bioética sobre el consentimiento informado y el principio de autonomía. Para esto tendremos en cuenta La declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO (2005) que en su Artículo 5 sobre Autonomía y responsabilidad individual deja claro que se habrá de respetar la autonomía de la persona en lo que se refiere a la facultad de adoptar decisiones, asumiendo la responsabilidad de éstas y respetando la autonomía de los demás. Para las personas que carecen de la capacidad de ejercer su autonomía, se habrán de tomar medidas especiales para proteger sus derechos e intereses. ¿En el caso del pequeño Albert se tomaron medidas especiales para proteger sus derechos?

Por último, desde esta misma perspectiva es posible abordar los Artículos 6 Consentimiento y el Artículo 7 Personas carentes de la capacidad de dar consentimiento. El primero de ellos en sus incisos 1 y 2 declara que la investigación científica sólo se debería llevar a cabo previo consentimiento libre, expreso e informado de la persona interesada. Para ello la información debería ser adecuada, facilitarse de forma comprensible e incluir las modalidades para la revocación del consentimiento. El segundo establece lo que se habrá de conceder protección especial a las personas que carecen de la capacidad de dar su consentimiento; la autorización para realizar las investigaciones y las prácticas médicas debería obtenerse conforme a los intereses de las personas interesadas y deberían redundar en el provecho de la salud de las mismas, además de respetarse su negativa de formar parte de la investigación.

La ética del caso y el posicionamiento del investigador

Si bien el caso Albert es considerado como emblemático en la historia de las investigaciones psicológicas con seres humanos, resulta extraño no encontrar importantes desarrollos de elaboración ética dado que fue uno de los primeros casos de investigación académica donde se pone en juego la salud emocional de un niño.

Con anterioridad ya se habían realizado experiencias con seres humanos pero la diferencia entre ellos y Albert radica en que no buscaban causar daño sobre los pacientes. En cambio, el experimento de Watson tuvo como meta final el ver si mediante estímulos extremos se podrían llegar a causar desórdenes de comportamiento en personas.

Una de las tareas más simples de Watson fue la de conseguir el paciente. Hoy en día esto sería impensado dado los trámites que hay que realizar para llevar a cabo una experiencia de este tipo y por tener que atenerse a estrictos códigos de conducta y regulaciones, lo que de alguna manera demuestra que se ha ganado mayor respeto por la vida humana.

En su momento este caso abrió el debate y la controversia sobre si era ético o no el experimento, frenando de esta manera la consecución de este tipo de prácticas investigativas. Pero tuvieron que pasar muchos años hasta que organismos internacionales legislaran y ordenaran la actividad.

En la institución universitaria de Hopkins no se encontraron archivos con documentos sobre esta investigación, solo los que sobrevivieron al equipo de Watson. Se cree que con el crecimiento de la conciencia ética entre las décadas del 50 y del 60, la Universidad había decidido destruir dicha información para evitar el desprestigio que esto pudiera ocasionar. Como vemos, las cuestiones éticas no son menores en el desarrollo de las investigaciones y lo esencial es la forma en que estas se llevan a cabo. Es cierto que con Albert estamos en los inicios de la Psicología como ciencia pero, ¿alcanza con pensar que una disciplina es nueva como excusa para desarrollar ciertas investigaciones que no conciben con el cuidado y preservación del equilibrio emocional de un sujeto aunque los posibles resultados lo justifiquen?

El niño: de objeto de la ciencia a sujeto de derecho

Hasta aquí nos hemos servido de la experiencia del pequeño Albert para reflexionar sobre los riesgos y daños implícitos en toda investigación con seres humanos, principalmente si se trata de niños.

En este apartado nos abocaremos a pensar al *niño* a la luz de la Convención Sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada por la República Argentina según la ley 23.849.

En su preámbulo se recuerda que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos las Naciones Unidas, proclamaron que la *infancia* tiene derecho a cuidados y asistencias especiales. Ahora bien, ¿qué es un niño? Según la Convención, en su artículo 1*:

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

En este enunciado, el del primer artículo, se trata de la lógica de toda ley social: contemplar la mayor generalización posible. Así, siguiendo esta lógica universal, la propiedad que define a los niños es estar o no dentro del límite de edad establecido por lo social. Los psicoanalistas sabemos que para abordar lo humano no alcanza solo con la ley social, es necesario poner en juego, la ley simbólica. Pero sobre todo, dar cuenta de la manera cómo se establece esa relación dialéctica.

Dicho esto, podemos afirmar que el niño es un *objeto libidinal*. Los avances en materia legislativa y jurídica, de las últimas décadas, pueden dar cuenta de este pasaje de objeto de la ciencia a sujeto de derecho. El artículo 12, inciso 1, de la Convención lo expresa así:

Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio del derecho de expresar su opinión libremente² en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de la edad y madurez del niño.

En este artículo podemos leer que no va de suyo que un niño o niña se forme su propio juicio. Será necesario que los adultos a cargo de él o de ella, le brinden el soporte necesario para que pueda formarse un juicio propio. Serán los padres quienes sostendrán la escena infantil, estableciendo los límites entre el mundo infantil y aquello que debe quedar por fuera. Decíamos más arriba, que el niño es un objeto libidinal, los cuidados que recibe no cubren solamente las necesidades biológicas, que como seres simbólicos que somos, en sí mismas están perdidas. Los primeros cuidados en la vida de un ser humano, no tienen otro fin que libidinizar ese cuerpo dependiente cien por ciento de un otro, al momento de nacer. ¿Pero qué es aquello que debe quedar por fuera del mundo de la infancia? No es otra cosa, que exigirle al niño comportarse como si no fuera un niño. Es decir, pretender que responda por su cuenta, ahí donde todavía no cuenta con las herramientas necesarias para actuar solo, para en una palabra, responder sobre la

² El resaltado es nuestro

sexualidad y la muerte. Serán los padres, quienes *velarán* para que el niño pueda ficcionar sobre este real. Pero no se trata solo de los padres en la vida de un niño. Es interesante detenerse en que la Convención se dirige a los Estados, porque esto nos da pie para pensar en los futuros psicólogos formados en la universidad pública. La universidad pública, como uno de los actores del Estado, debe formar profesionales que contemplen lo humano desde una perspectiva ética. Entendiendo a ésta, como un más allá de lo propiamente deontológico, como hemos afirmado en los apartados anteriores.

Conclusión

Cuando formamos a los futuros psicólogos en la Universidad no podemos dejar por fuera la ética. Esta tiene que ver con un posicionamiento ante la práctica que atraviesa de forma transversal el ejercicio profesional. En los diferentes ámbitos del ejercicio profesional: clínico, laboral, jurídico, investigativo, educacional; el psicólogo debe orientar su práctica por principios mínimos (beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia); por códigos de ética, que dan orientaciones generales a prima facie sobre las responsabilidades que le caben al psicólogo y finalmente, por las particularidades del caso a tratar, lo que hemos llamado en otros escritos la dimensión clínica³ de la práctica.

Las actitudes funcionan como elementos constitutivos primarios de los sistemas de creencias y conservan una fuerza evaluativo-afectiva importante derivada de valores sociales. Esto explicaría el porqué una vez que los individuos fijan posiciones, los datos aportados a posteriori por el contexto se interpretan en virtud de la evaluación que actúa como elemento estructurante. El componente actitudinal de la representación se deriva de los valores y normas del grupo de referencia. Por lo cual existe una retroalimentación que va de las actitudes a los valores y normas contextuales e institucionales y viceversa. Los sistemas de valores se encuentran en el origen de las (re)construcciones sociales de la realidad y vinculan lo social con elementos culturales. De ahí que cuando tomamos como objeto de estudio las actitudes, las entendemos como construcciones subjetivas producidas en interacción con el contexto, que cristalizan ciertas formas de percibir y evaluar objetos y situaciones sociales (representaciones).

³ Entendiendo en este caso la clínica no como un area del ejercicio profesional sino como un campo de interrogación propiamente psicológico.

En el contexto de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires existen paradigmas (Scaglia, Santos; Lodieu: 2005, 2006; Eurasquin, 2005) desde los que se legitiman saberes y competencias y en los que se privilegian ciertos ámbitos del ejercicio profesional sobre otros. En base a un programa de investigaciones que venimos desarrollando desde 2008⁴ observamos que el posicionamiento del estudiante de Psicología de la UBA frente a las competencias esperables del psicólogo no depende de las actitudes individuales, ni de la sumatoria de ellas (modelo reduccionista) sino de una interacción entre el paradigma hegemónico propuesto en la formación curricular, las demandas contextuales y el posicionamiento subjetivo de los estudiantes (modelo de la Complejidad).

En gran medida es el paradigma dominante desde el que se sostiene la formación del psicólogo el que da lugar a la formación de las actitudes y representaciones del egresado. Visibilizar u ocultar los aspectos éticos presentes en las diferentes áreas del ejercicio profesional desde la transmisión colabora en la construcción de actitudes respetuosas de la ética y los derechos humanos o no.

Bibliografía General

Calo, O.: (2002) “La interacción del profesional con los códigos”. En *Revista Argentina de Psicología*, APBA, Número 45, pp. 25-36.

Curone G. (2011) *Debates en Psicología*. Buenos Aires. CCC Educando

Ormart, E (2008) Conductismo y apropiación: un sujeto supuesto al aprendizaje en *Aesthetika*. Volumen 4. Número 1.

Ormart, E. (2010) El aprendizaje de nociones éticas en estudiantes universitarios. En **Revista de la Universidad de Morón**. ISSN 0325-6715.

Ormart, Elizabeth (2012) “Enseñar ética en la universidad: paradojas y desafíos“ *Revista de Educación y Psicología Irice*. Volumen 23. Pág. 79 a 89. Revista del Instituto Rosario de Investigaciones en Ciencias de la Educación (IRICE), Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y técnicas (CONICET) y Universidad Nacional de Rosario (UNR) Impreso en: Conicet, Rosario.

⁴ “Actitudes de Estudiantes Universitarios de Grado y de Posgrado de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires respecto de la Ética Profesional” (2011-2013).

Ormart, Elizabeth; Esteva, Pablo & Navés Flavia Andrea (2012) “Estudio sobre actitudes de estudiantes de la carrera de grado de psicología hacia la ética profesional”. En Revista *Anuario de Investigaciones* de la Facultad de Psicología de la UBA. Buenos Aires, Argentina. ISSN: 0329-5885.

Pesino, C (2011) “El caso del pequeño Albert y la ética en las investigaciones científicas con seres humanos” en Memorias del V Congreso Marplatense de Psicología Universidad Nacional de Mar del Plata. Facultad de Psicología. Publicado en CD ROM ISBN: 987-544-163-5.

Watson, J.B. (1947) *El Conductismo*. Buenos Aires. Paidós

Marco normativo consultado

Código de Ética (Psicoética) y deontológico de la Asociación Argentina de Psiquiatras

http://www.proyectoetica.org/descargas/normativas_deontologicas/C%C3%B3digo%20Apsiquiatras.pdf

Ley 23.277 Nacional de Ejercicio Profesional de la Psicología.

<http://www.proyectoetica.org/descargas/legislacion/Ley%2023277%20Ejercicio%20Profesional.pdf>

Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657

<http://www.proyectoetica.org/descargas/legislacion/Ley%2026657-%20Ley%20Nacional%20de%20Salud%20Mental.pdf>

La Ley Básica de Salud de la Ciudad de Buenos Aires N° 153.

<http://www.proyectoetica.org/descargas/legislacion/Ley%20153%20Salud%20GCBA.pdf>

American Psychological Association (con enmiendas del 2010)

http://www.proyectoetica.org/descargas/normativas_deontologicas/APA%202010.pdf

El Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (Fe.P.R.A.) en línea:

http://www.proyectoetica.org/descargas/normativas_deontologicas/C%C3%B3digo%20Fepra.pdf

Código de Ética de la Asociación de psicólogos de Buenos Aires (APBA)

http://www.proyectoetica.org/descargas/normativas_deontologicas/C%C3%B3digo%20APBA.pdf

Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

<http://www.un.org/es/rights/>